

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

1er. semestre

San José, viernes 21 de abril de 1899

Número 91

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.— Citaciones.

Corte Suprema de Justicia

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

A las ocho y media a. m. de hoy, previo el juramento legal, el Bachiller don Francisco Chavarría Mora tomó posesión del cargo de Juez 1º Civil interino de esta provincia, que desempeñará mientras el propietario visita las Alcaldías de Goicoechea, Desamparados, Aserrí y Tarrazú.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia.—
San José, 19 de abril de 1899.

ALFONSO JIMÉNEZ R.

ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

REMATES

Nº 257

A las doce del día dieciséis de mayo próximo entrante, se rematará en la puerta principal exterior de esta oficina y al mejor postor, las fincas siguientes, inscritas en el Registro de la propiedad, Partido de Cartago:

1º.—Finca quince mil doscientos diez, folios ciento treinta y tres y ciento treinta y cinco, tomo trescientos noventa y seis, asientos uno y cuatro, la cual se describe así: terreno situado en el paraje llamado Gaayabal de Turrialba, distrito tercero, cantón segundo de la provincia de Cartago, en el cual hay las siguientes construcciones y cultivos: una casa constante de siete metros quinientos veinticuatro milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo; veinticinco casas de madera y techo de zinc, para peones, constante cada una de seis metros de frente por igual fondo; dos casas buenas de habitación, de trece metros trescientos setenta y seis milímetros de frente por igual fondo cada una; de una manera permanente y adherida a la tierra está colocada una máquina completa de moler la caña de azúcar y beneficiar su jugo hasta convertirlo en azúcar, cuya maquinaria está cubierta por una casa constante de veintisiete metros setecientos cincuenta y dos mil milímetros de frente, por diecisiete metros quinientos cincuenta y seis milímetros de fondo, al lado de cuya casa está una galería para aleñ deocho, me-

tros trescientos sesenta milímetros de frente por dieciséis metros setecientos veinte milímetros de fondo; sesenta y nueve hectáreas, ochenta y ocho áreas y noventa y seis centiáreas de caña de azúcar, y cincuenta y cinco hectáreas, noventa y una áreas, dieciséis centiáreas y ochenta decímetros cuadrados de café, quedando el resto en esta forma: trece hectáreas, noventa y siete áreas, sesenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados de potrero y lo demás de montaña; siendo la medida de todo el terreno, ciento cuarenta y nueve hectáreas, veintiuna áreas, sesenta y cuatro centiáreas y veintidós decímetros cuadrados. Linderos: Norte, camino en medio, propiedad de Ester Bonilla; Sur y Este, propiedad de Jenaro, José María y Emilio Bonilla; y Oeste, en parte propiedad de G. Herrero y Compañía y en parte propiedad de Daniel Núñez;

2º.—Finca quince mil doscientos once, folio ciento cuarenta y uno, tomo trescientos noventa y seis, asiento uno, la cual se describe así: terreno en montaña, situado en el mismo punto que la anterior.—Linderos: Norte y Oeste, propiedad del Doctor Daniel Núñez; Este, lote de Rosa, Carlota, Ester y Luisa Bonilla; y Sur, terrenos de la legua de Turrialba. Medida: trece hectáreas, nueve áreas y sesenta centiáreas;

3º.—Finca quince mil doscientos doce, folio ciento cuarenta y cinco, tomo trescientos noventa y seis, asiento uno, la cual se describe así: terreno en monte, situado en el mismo punto que las anteriores. Linderos: Norte y Oeste, terreno del Doctor Daniel Núñez; Este, lote de Rosa, Carlota, Luisa y Ester Bonilla; y Sur, terreno de la legua, terreno del citado Núñez. Medida: una hectárea, diecinueve áreas y treinta centiáreas.

Gravámenes: Las fincas descritas formaron parte de la finca inscrita en el tomo ciento veintidós, folio quinientos cuarenta y tres, bajo el número seis mil setecientos cincuenta, la cual tiene la servidumbre de un camino que la atraviesa de Este a Oeste, en favor de los predios que están más al interior del terreno, es decir, de los señores Francisco María Iglesias y Dolores Gutiérrez. La primera finca descrita fué vendida por Rosa, Carlota, Luisa y Ester Bonilla Aguilar a los señores G. Herrero y Compañía, expresando los contratantes que la servidumbre que pesa sobre la finca seis mil setecientos cincuenta, citada, de un camino que atraviesa de Este a Oeste en favor de los predios de los señores Iglesias y Gutiérrez dichos, está ya localizada, quedando únicamente sobre la primera finca descrita y sobre un lote que correspondió a Jenaro, José María y Emilio Bonilla y quedando libre de esa servidumbre un lote que tocó a Ester Bonilla y otros dos lotes comprados por G. Herrero y Compañía. El camino que a esa servidumbre se contrae queda entre el lote de la expresada Ester y el de G. Herrero y Compañía, en línea recta de Este a Oeste, con una anchura de treinta y tres metros cuatrocientos cuarenta milímetros, ocupando una porción de terreno de cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas y setenta y cuatro centiáreas; y advirtieron que en caso de que los interesados en la servidumbre dicha reclamen contra la localización hecha, ésta debe desviarse de la línea recta que ahora tiene, siendo a cargo de las vendedoras pagar a los compradores el terreno que perdieran con la desviación que se hiciera, al mismo precio que venden y al pago de cercas que hubiesen hecho; y que en todo caso el camino en cuestión debe quedar en un punto fijo. Además, Jenaro, José María y Emilio Bonilla, como condueños en la finca general, y G. Herrero y Compañía, manifestaron que sobre la primera finca

descrita existe otra servidumbre de un camino que la atraviesa de Norte a Sur y que ocupa una porción de terreno constante de una hectárea, cincuenta y cuatro áreas y cincuenta centiáreas, cuya servidumbre se establece en favor del terreno que tomaron de la finca general los expresados Bonilla al Sur de la primera finca descrita. Según el asiento dieciocho mil doscientos seis, folio sesenta y cuatro, tomo veintitrés de la Sección de Hipotecas, la primera finca descrita está hipotecada a favor del Banco de Costa Rica, establecido en esta ciudad, respondiendo por la cantidad de cien mil pesos é intereses corrientes y de demora a razón de uno por ciento mensual y demás responsabilidades consiguientes. Según el asiento dieciocho mil doscientos treinta y seis, página ochenta y nueve, tomo veintitrés de la Sección de Hipotecas, las tres fincas descrita están hipotecadas en favor del Supremo Gobierno en garantía del cumplimiento de un contrato celebrado entre éste y la casa G. Herrero y Compañía citada, respondiendo la primera finca por cuarenta y cinco mil pesos, la segunda por cuatro mil setecientos pesos y la tercera por trescientos pesos y cada finca por los intereses respectivos.

Las tres fincas descritas, en virtud de reunión, forman hoy una sola finca, inscrita en el tomo cuatrocientos cuarenta y dos, folio quinientos setenta y uno, finca número dieciséis mil doscientos once; y según escritura otorgada en esta ciudad, a las dos de la tarde del diez de agosto de mil ochocientos noventa y cinco, ante Jesús Marcelino Pacheco Gutiérrez, Notario Público, y presentada al Registro Público, según asiento novecientos cincuenta y nueve, folio ciento veintiséis, tomo cincuenta y nueve del Diario, la cual no ha sido inscrita por defectuosa, esta finca (la formada de la reunión) está hipotecada a favor de doña Flora Gölcher Muhlhaus, respondiendo por cuarenta y nueve mil setecientos cincuenta y siete pesos cuarenta y siete centavos é intereses de uno por ciento mensual, a favor de don Francisco Peralta Alvarado, respondiendo por diez mil pesos é intereses al mismo tipo; a favor de la casa J. Aparicio y Compañía, de Nueva York, respondiendo por tres mil setenta y siete pesos setenta y ocho centavos, oro americano; de la casa de comercio F. Urruela y Compañía, de París, respondiendo por veintidós mil novecientos noventa y ocho francos cincuenta céntimos; de la casa de comercio A. Gluck y Compañía, de París, respondiendo por cuarenta y dos mil ochenta y cinco francos ochenta céntimos; de la casa Lucien Declare, de París, respondiendo por ocho mil doscientos cuarenta francos ochenta céntimos; de la casa G. Gottschalk y Compañía, de Manchester (Inglaterra), respondiendo por quinientas cincuenta y una libras esterlinas, once chelines y siete peniques; de la casa Schill Modera y Compañía, de Londres, por mil quinientas veinticinco libras esterlinas, trece chelines y tres peniques; a favor de la casa que gira en Londres Benito Novella y Compañía, respondiendo por cuatrocientas una libras esterlinas, diez chelines y tres peniques; de la casa que gira en Hamburgo bajo la razón social de Riensch y Held, respondiendo por la suma de mil trescientas sesenta libras esterlinas; y a favor de la casa de comercio Siegmund Robinow and Son, de Hamburgo, respondiendo por la suma de mil setecientos cincuenta y dos libras, dos chelines y ocho peniques. Además, responde, en cuanto a las siete últimas cantidades, por intereses a razón de once por ciento al año, no capitalizables, y en cuanto a esas cantidades y las dos primeras, por intereses moratorios, a razón de uno por ciento mensual.

Las tres fincas que se rematan pertenecen a don

Mannel Aragón Quesada, ex-socio de la casa G. Herrero y Compañía, de este domicilio, y se venden en virtud de ejecución seguida por el Supremo Gobierno y tercera del Banco de Costa Rica, y han sido valoradas: la primera en ciento cincuenta mil pesos, la segunda en tres mil ochocientos pesos y la tercera en trescientos cincuenta pesos. Quien quisiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá, siendo arreglada, y recibirá las fincas libres de todo gravamen, excepción hecha del de las servidumbres relacionadas.

Juzgado de lo Contencioso-administrativo.—San José, 18 de abril de 1899.

ALEJANDRO JIMÉNEZ CARRILLO

P. GARCÍA 3—2 RODOMIRO ORIGGI

Nº 266

A las doce del día ocho de mayo entrante se rematará en el mejor postor, en la puerta principal de esta Alcaldía, los bienes siguientes:—Un terreno cultivado parte de café, parte de caña de azúcar y el resto de montes, situado en Barbacoas del Puriscal, cantón cuarto de la provincia de San José; consta de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados; limitado: por el Norte, calle en medio, terreno de Ramón Núñez; Sur y Oeste, terreno de la testamentaria de Rafael Corrales; y por el Este, con propiedad de Joaquín Quirós.

Cuarenta y ocho dobles decalitros de maíz, el cual está en tusa y de buena clase. Valuados, la finca en ciento cincuenta pesos, y el maíz en cincuenta pesos.

Estos bienes pertenecen a José Fallas Zúñiga y se venden, de orden de esta autoridad, en ejecución que el señor Francisco Retana Bolandi, como apoderado de Fernando Salas Barbosa, le sigue.

Los que deseen comprar ó hacer postura que ocurran.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—17 de abril de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

ISAAC CHINCHILLA S. JULIO ELIZONDO B.

3—1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 244

Antolín Delgado Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se presentó solicitando información posesoria para inscribir en su nombre las siguientes fincas: terreno de potrero y cañaveral, como de dieciséis hectáreas, siete áreas, cuarenta y seis centiáreas y ocho decímetros cuadrados, lindante: Norte, propiedades de Josefa y Esteban Alpízar, calle pública en medio; Sur y Este, terreno del presentado; y Oeste, ídem de Dolores Delgado y Rafael Alpízar, quebrada en medio; vale ciento veinticinco pesos.—Terreno de rastrojo y montaña, como de trece hectáreas, noventa y siete áreas, setenta y nueve centiáreas y veinte decímetros cuadrados, limitado: Norte, propiedad de Santiago Porras, quebrada en medio; Sur, terreno de sucesión de Salvador Alpízar; Este, ídem de Esteban y Simeón Alpízar y Silverio Valverde; y Oeste, ídem de Rafaela Alpízar; vale cien pesos.—Terreno de cañaveral, como de una hectárea, cuatro áreas, ochenta y tres centiáreas y cuarenta y siete decímetros cuadrados, limitado: Norte y Oeste, propiedad de Rafael Torres; Sur, terreno del presentado, calle pública en medio; Este, terreno de Rafaela Alpízar; vale veinticinco pesos.—Situadas dichas fincas en San Antonio de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia, libres de gravámenes.

Para los efectos de ley, se publica.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—17 de abril de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

JULIO ELIZONDO B. ISAAC CHINCHILLA 3—3

Nº 261

Se ha presentado Gabino Umaña Herrera, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino de Turrúcares de esta jurisdicción, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre, en el Registro de la Propiedad, las fincas siguientes: terreno de agricultura, de tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cuarenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Manuel Alfaro; Sur, ídem de Miguel Agüero; Este, ídem de Víctor Argüello, calle de entrada en medio; y Oeste, río Grande en medio, ídem de Pedro Arias; comprada á Rudecindo Calvo.—Terreno cultivado en parte de plátanos y el resto de montaña, de dos hectáreas y ochenta áreas próximamen-

te; linderos: Norte, propiedad de Miguel Agüero; Sur, ídem de José María Herrera; Este, propiedad de Sebastián Segura y José María Alfaro; y Oeste, propiedad de Gabriel Murillo, río Grande en medio; comprado á Santiago Solera. Las fincas mencionadas están en Turrúcares, distrito segundo del cantón primero de esta provincia; no tienen gravámenes y vale cien pesos cada una, aproximadamente.

Los que tengan derecho á oponerse á esta información, deberán hacerlo dentro de treinta días.

Alcaldía primera de Alajuela.—17 de abril de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3 v. 1

Nº 229

Ante mí se ha presentado Miguel Vásquez Aguilar, mayor de edad, soltero, agricultor y vecino del barrio de San Antonio, distrito segundo de este cantón, solicitando información para inscribir en su nombre un terreno cultivado da café, con una casa en él ubicada, sitos en el expresado barrio; lindante: Norte, propiedad de Miguel Vásquez; Sur y Este, ídem de Lino Fernández; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Beatriz Fernández; mide la casa cinco metros de frente por igual fondo, y el terreno diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados próximamente; dicha finca la adquirió por compra á Evaristo Fernández; vale cien pesos.—Se señala el término de treinta días para que se presenten las personas que tengan derecho para oponerse á esta solicitud.

Alcaldía primera de Alajuela.—10 de abril de 1899.

JOSÉ SALAZAR M.

ERNESTO ROJAS CH.,—Srio.

3 v. 3

Nº 249

Don Manuel Vega Leal, mayor de edad, casado, artesano y de este vecindario, se ha presentado á este Juzgado solicitando información posesoria de las fincas siguientes, que hace más de quince años posee sin gravamen, á título de propietario, citas en la ciudad de Liberia, cantón de Liberia de la provincia de Guanacaste:

Primera.—Una casa de once metros, setecientos cuatro milímetros de frente, por cinco metros dieciséis milímetros de fondo, con un corredor del mismo largo de la casa, por dos metros quinientos ocho milímetros de ancho, cubierta de teja, paredes embarradas, dividida en dos piezas, madera de cuadro; otra casa de once metros, setecientos cuatro milímetros de frente, por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, con caedizo al Oeste, de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de ancho, formando una sola pieza la casa y otra el caedizo, todo cubierto de teja, paredes embarradas; con otro caedizo al Norte, del mismo ancho de la casa, por dos metros quinientos ochenta y ocho milímetros de fondo y de la misma construcción y todo de madera redonda; otra casa que sirve de cocina, de seis metros, seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente, por cuatro metros, ciento ochenta milímetros de fondo, con un caedizo del mismo largo de la casa, por dos metros quinientos ocho milímetros de fondo, madera redonda, cubierta parte con teja de hierro y parte con teja de barro, con paredes embarradas; ubicadas las casas y cocina descritas en un solar esquinero, de veintisiete metros de frente, por cuarenta y dos metros de fondo, de superficie plana; queda á cuatrocientos metros de la plaza principal del citado cantón al Noreste; conteniendo además al extremo Oeste del solar el excusado, de tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de largo, por un metro seiscientos setenta y dos milímetros de fondo, cubierto de teja de barro, madera de cuadro, con forro y piso de tabla. Las casas, cocina, excusado y solar descritos, lindan: Norte, con solar del petente; Sur, calle de por medio, con casa y solar de don Dámaso Centeno; Este, calle de por medio, con casa y solar de la señora Josefa Vega; y Oeste, con solar y casa de la sucesión de Evarista Blanco; todo vale dos mil quinientos cinco pesos. El solar lo hubo por compra hecha á la señora Anastasia Martínez, y las casas, cocina y excusado, los construyó con sus propios recursos.

Segunda.—Un solar cultivado de yuca y plátano, de cuarenta y un metros de frente por cincuenta y cuatro metros de fondo, cercado con alambre de púa, de superficie plana; queda á quinientos metros al Noreste de la plaza principal del referido cantón de Liberia; lindando: por el Norte, con calle de por medio, con solar de don Dámaso Centeno; Sur, con

solar y casa del petente; Este, calle de por medio, con casa y solar del compareciente; y al Oeste, con solar y casa del señor Apolinario Gómez. Este solar vale trescientos pesos, lo hubo por compra hecha á don Heliodoro Paniagua, y los cultivos los hizo con sus propios recursos;

Tercera.—Una casa de seis metros seiscientos ochenta y ocho milímetros de frente por cuatro metros ciento ochenta milímetros de fondo, con un caedizo del mismo largo de la casa por dos metros quinientos ocho milímetros de fondo, madera redonda, paredes de bahareque, cubierta de teja, dividida en dos piezas, sirviendo de cocina el caedizo, ubicada en un solar cultivado de café, plátanos, hule y árboles frutales, cercado con alambre; queda á quinientos metros al Noreste de la plaza principal del expresado cantón de Liberia, lindando casa y solar: al Norte, calle de por medio, con solares baldíos pertenecientes al Municipio de este cantón; Sur, con solares de Josefa Vega, Juana Alvarez y Juan Jiménez; al Este, calle en medio, con solares del mismo Municipio; y por el Oeste, calle en medio, con solar del petente. El solar descrito vale seiscientos pesos, y lo hubo por compra hecha á Ricardo López, la casa y los cultivos los hizo con sus propios recursos;

Cuarta.—Otro solar cultivado de yuca, plátanos y árboles frutales, de cuarenta y seis metros de frente por sesenta metros de fondo, cercado con alambre, lindando: al Norte, calle de por medio, con solares de don Juan Muñoz; Sur, con solar de don Dámaso Centeno; Este, con solares y casas de Leonor Navarro y Antonia Reyes; y Oeste, con calle de por medio, solar de Josefa Rivas. Este solar queda á doscientos metros de la citada plaza, al Norte de ésta, es como el anterior de superficie plana, vale doscientos pesos, y lo hubo por compra hecha á don Leonidas Cañas, y los cultivos los ha hecho con sus propios recursos.

Se publica este edicto para que las personas que se crean con derecho á las propiedades en él mencionadas, ocurran á este Juzgado dentro del término de treinta días á hacer su oposición.

Juzgado Civil y del Crimen de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 11 de abril de 1899.

ED. SALAZAR

O. RUIZ V. 3—3 A. CAÑAS R.

Nº 247

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Luis Zúñiga Chinchilla, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados, pidiendo información posesoria de la finca que se describe así: terreno de Charrales, sito en el punto llamado El Cerro de la Villa de Aserrí, cantón sin numerar de esta provincia; con estos linderos: Norte, con propiedad de Ramón Cascante; Sur, con ídem de Florencio Mora; Este, con ídem de Juan Fallas; y Oeste, con ídem de José María Ulloa, calle en medio. Mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, poco más ó menos, no tiene gravámenes, vale quinientos pesos y la adquirió por compra á Simplicio Zúñiga Valverde. Se publica este edicto para los efectos de ley.

Juzgado 1º Civil en primera instancia de la provincia de San José.—5 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

3—3 JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 259

Filadelfo Córdoba Esquivel, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, se ha presentado á esta oficina solicitando información posesoria de la finca que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa de habitación en él ubicada, situado en el barrio de San Miguel, distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedad de Saturnino Arroyo; Sur y Oeste, ídem de Antolín Chinchilla; Este, ídem de Petronila Chaves; miden la casa cinco metros de frente, por igual fondo, el terreno treinta y cuatro áreas, noventa y cuatro centiáreas, cuarenta y ocho decímetros cuadrados; vale cien pesos. Cito con treinta días de término á los que tengan algún derecho que oponer, se presenten á esta oficina á legalizarlo.

Alcaldía única.—Naranjo, 17 de abril de 1899.

SIMÓN GUZMAN

ROB. MONGE B. RAFAEL RODRÍGUEZ M. 3 v. 2

Nº 265

María Delgado Vargas, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico, de esta vecindad, se presentó solicitando información para inscribir en su nombre la siguiente finca: terreno en Santiago, situado en el barrio de Mercedes de esta jurisdicción de Puriscal, cantón cuarto de esta provincia; mide dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, limitado: Norte y Oeste, propiedad de Rafael Quirós; Sur y Este, propiedad de la solicitante, María Delgado.—Está libre de gravámenes y vale ochenta pesos.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal.—14 de abril de 1899.

MIGUEL CÓRDOBA

JULIO ELIZONDO B. FRANCO, RETANA B.

3—1

Nº 269

A quienes interese se hace saber que ante esta autoridad se ha presentado el señor Joaquín González Barquero, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la villa de Santo Domingo de esta provincia, solicitando título supletorio de posesión que por más de diez años ha tenido en la finca que se describe así: cafetal situado en la Quintana, barrio de San Vicente, distrito tercero, cantón tercero de esta provincia; mide como setenta áreas, lindante: Norte, propiedad de Rafael González; Sur, ídem de Ramón Azofeifa; Este, ídem de Eloíso González; y Oeste la calle pública. No tiene gravámenes. La hubo por compra á Manuel León y vale próximamente dos mil pesos.

Los que tuvieren derechos sobre el inmueble descrito, ocurran á legalizarlos en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia.—18 de abril de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

3—1

Nº 260

En esta Alcaldía se ha presentado José Álvarez, único apellido, mayor de edad, viudo, agricultor y de este domicilio, solicitando información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café, situado en el distrito segundo, cantón sexto de la provincia de Alajuela, comprensivo de diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas, veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte y Este, propiedad de Jesús Porras; Sur, ídem de Félix Fonseca; Oeste, calle pública en medio, ídem de la sucesión de Sinfioriano Chacón; lo adquirió el solicitante por compra á María Chinchilla González; sin gravámenes; vale cien pesos.—Se publica este edicto para que todo el que crea tener derecho á oponerse á la inscripción que se solicita, lo verifique dentro de treinta días.

Alcaldía única del Naranjo, 15 de abril de 1899.

SIMÓN GUZMÁN

RAFAEL RODRÍGUEZ M. ROB. MONGE B.

3 v. 2

Nº 264

Ante esta autoridad se ha presentado la señora María Sánchez Mora, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, como albacea provisional en la mortuoria de Cruz Sánchez Mora, quien fué mayor de edad, viudo, jornalero y vecino del Zapote, solicitando información posesoria de las fincas que se describen así: 1ª—Terreno sembrado de guinea, situado en el barrio del Zapote, distrito quinto de este cantón; mide tres metros trescientos cuarenta y cuatro milímetros de frente al Sur; diez metros, treinta y dos centímetros al Norte, por sesenta y dos metros, setecientos milímetros de fondo; linderos: Norte, propiedad de Josefa Durán; Sur, calle en medio, ídem de Juan Aguilar; Este, ídem de Jenaro Guevara, y Oeste, ídem de Maurilio Obando.—Vale ochenta pesos. 2ª—Terreno inculto, sito en el mismo lugar. Mide diecisiete áreas, cuarenta y siete centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados, poco más ó menos; linderos: Norte, propiedad de Esmeralda Mora; Sur, ídem de Pedro Obando; Este, ídem de Manuel Díaz; y Oeste ídem de Mariano Obando.—Vale cuatrocientos pesos. 3ª—Terreno inculto, situado en el barrio de San Pedro del Mojón, distrito quinto de este cantón. Mide como treinta y cuatro áreas, noventa y cinco centiáreas; linderos: Norte, propiedad de Carlos Volio y Josefa Durán; Sur, ídem de Jenaro Guevara, así como al Este y Oeste. Vale trescientos pesos. No tienen gravámenes. Quien se

crea con derecho á oponerse á las pretensiones de la citada albacea, preséntese á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—12 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

3—1

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

CITACIONES

Nº 246

Convócase á los interesados en la mortuoria de Antonio Alfaro Acuña, á una junta general que se verificará en este despacho á la una de la tarde del jueves veintisiete de este mes, con el objeto de que digan de inventario, avalúo y reclamos, y elijan albaceas definitivo y suplente.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia de la provincia de Cartago.—17 de abril de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

3 3

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío.

Nº 268

Por última vez y con un mes de término, cito y emplazo á todos los interesados que hubiere en la mortuoria de doña Flora Sáenz de Vargas, que fué mayor de edad, casada, propietaria y vecina del cantón de Santo Domingo de esta provincia, para que dentro del término indicado, se presenten á hacer valer sus derechos bajo el apercibimiento de que si no lo verifican, la herencia pasará á quien corresponda.

El segundo edicto se publicó en el *Boletín Judicial*, número 58 de 10 de marzo próximo pasado.

Juzgado Civil en 1ª instancia de Heredia.—17 de abril de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 275

Con dos meses de término y por segunda vez cito y emplazo para que reclamen sus derechos á los que consideren tenerlos en la mortuoria de Domitila Ramírez Cruz, que fué mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, pues vencido el término dicho, la herencia pasará á quien corresponda. El primer emplazamiento se publicó en el *Boletín Judicial* del catorce de enero de este año.

Alcaldía única de Grecia.—18 de abril de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

Nº 248

Convoco á todos los interesados en la mortuoria de Froilano Madrigal Arias, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del 29 de este mes, con el objeto de que conozcan el inventario y avalúo dado á los bienes de la sucesión y nombren albaceas definitivos propietario y suplente.

Juzgado de 1ª instancia Civil.—Alajuela, 14 de abril de 1899.

JOSÉ SABORÍO

3—3

RAMÓN LOMBARDO,—Srio.

Nº 254

Convócase á los acreedores de la quiebra de la Sociedad Mercantil Costarricense para una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del dos de mayo próximo, con el fin de examinar las cuentas de administración del curador definitivo, y de conocer de la cuenta distributiva final que presentará el mismo.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—18 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

3 v. 2

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 251

Convócase al curador, concursado y acreedores del concurso de José Arroyo Badilla, á una junta que se verificará en este Juzgado á las doce del día viernes cinco de mayo próximo, con el objeto de deliberar y resolver sobre las medidas que hayan de adoptarse para la terminación de una ejecución establecida en Alajuela, por el concurso, contra Ramón López Elizondo, y conclusión del concurso. Don Juan Félix González, curador suplente, ha sido llamado á ejercer su cargo, por impedimento del propietario, don Albino Villalobos.

Juzgado Civil en primera instancia de la provincia de Heredia.—14 de Abril de 1899.

J. Mª ZELEDÓN JIMÉNEZ

3 2

CARLOS PACHECO,—Srio.

Nº 262

Á quienes interese se hace saber que en el concurso de acreedores de Raimundo Pardo Baeza, mayor, casado, hotelero y de este domicilio, se encuentra la resolución que en su parte conducente dice: "Juzgado Civil en primera instancia, Alajuela, á las nueve de la mañana del dieciocho de abril de mil ochocientos noventa y nueve. . . . Por tanto, y de acuerdo con los artículos 884, 885, 888, 891, 895, 896, 899 y 921 del Código Civil, 595, 596, 602, 617 y 618 del de Procedimientos Civiles, se declara al señor Raimundo Pardo Baeza en estado de insolvencia y la apertura del concurso; fíjase el cinco de enero del presente año como fecha de la cesación de pagos; procédase al arresto del quebrado y á la ocupación de los bienes que aparecieren de su propiedad; nómbrase curador provisional del concurso al Licenciado don Buenaventura Casoría Soto, á quien se hará saber este auto para que en caso de aceptación se presente á jurar el cargo; librese exhorto al Registrador de la Propiedad y oficio al Administrador de Correos para lo de su cargo; señálanse la una de la tarde del doce y la misma hora del diecinueve del entrante mes de mayo para celebrar en este despacho dos juntas, la primera con el objeto de que los acreedores nombren curador definitivo y la segunda para el reconocimiento de créditos; publíquese esta resolución por medio de edicto en el *Boletín Judicial*, á fin de que nadie haga pagos ni entrega de efectos al quebrado, sino al curador nombrado y de que aquellas personas en poder de quienes existieren bienes del fallido, hagan manifestación de ellos á esta autoridad, dentro de treinta días, bajo los apercibimientos de ley.—José Saborío.—Ramón Lombardo,—Secretario.

El Licenciado don Buenaventura Casoría Soto, mayor de edad, soltero, abogado y de este domicilio, tomó posesión del cargo á la una de la tarde de hoy.

Juzgado de primera instancia Civil.—Alajuela, 18 de abril de 1899.

JOSÉ SABORÍO

RAMÓN LOMBARDO.—Srio.

3 v. 1

Nº 263

Con tres meses de término y por primera vez, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de Juan Retana Picado, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Sebastián de esta jurisdicción, para que en el tiempo fijado se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que pasará la herencia á quien corresponda, si no lo verifican. Honorio Astúa Picado, albacea provisional nombrado en esta sucesión, aceptó el cargo á las doce del día cinco del corriente mes.

Juzgado primero Civil en primera instancia de la provincia de San José.—12 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

Nº 271

Cito y emplazo por primera vez y con tres meses de término, á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Patricio Méndez Paniagua, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del barrio de Concepción de Tres Ríos, para que se presenten á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en dicho término, pasará ésta á quien corresponda.

Mercedes Molina Alvarado, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina del barrio citado, nombrada albacea provisional de la expresada mortuoria, tomó posesión de su cargo á las nueve de la mañana del 24 de diciembre último, previo el juramento de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia.—Provincia de Cartago.—19 de abril de 1899.

J. LEÓN GUEVARA

RAFAEL V. ROLDÁN,—Prosrío.

Nº 270

Por primera vez cito y emplazo á todos interesados en la mortuoria de José de Jesús Villarreal Obando, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Santa Ana, para que en el término de tres meses, contados desde la publicación de este edicto, se presenten en este despacho á legalizar sus derechos, apercibidos de que si así no lo hicieren, la herencia pasará á quien legalmente corresponda. La señora Filomena Solís Calderón, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y del mismo vecindario, nombrada albacea provisional de esta sucesión, tomó posesión de su cargo, á las doce y media del día seis de este mes, previo el juramento de ley.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—7 de abril de 1899.

LUIS DÁVILA

JUAN R. VÍQUEZ S.,—Srio.

Nº 253

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los señores Nicolás Ríos Mora, Ramón Ríos Rojas y Francisco Ríos Rojas, que fueron mayores de edad, agricultores, solteros los dos últimos, casado el primero y todos vecinos de Aserri, á junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del dos de mayo próximo, con el objeto de que conozcan de la autorización solicitada para otorgar una escritura de venta.

Juzgado 2º en 1ª instancia de la provincia de San José, 15 de abril de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

3—1

J. J. CASTELLÓN,—Prosrío.

Nº 273

Por última vez cito y emplazo, con término de un mes, á los interesados en la mortuoria de Felipe Fonseca Calderón, agricultor, y Virginia Palma González, de oficios domésticos, mayores de edad, consortes y de este vecindario, para que presenten sus reclamos; apercibiéndoles de que vencido ese término, pasará la herencia á quien corresponda. El primer edicto se publicó el veintisiete de mayo, y el segundo el seis de setiembre del año anterior.

Alcaldía única.—Grecia, 18 de abril de 1899.

JUAN VEGA L.

EMILIO SERRANO,—Srio.

Nº 272

Convócase á los acreedores de la quiebra de Ramírez & Vega y de don Salvador Ramírez Ramírez, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día cuatro de mayo próximo, con el objeto de que conozcan la cuenta distributiva presentada por el curador y de examinar las cuentas del mismo.

Juzgado 1º Civil en 1ª instancia de la provincia de San José.—10 de abril de 1899.

F. CHAVARRÍA M.

JUAN J. QUIRÓS,—Srio.

2—1

Nº 267

Convoco las partes en la mortuoria de la señora Aurora Moreira Ugalde, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, á una junta que se verificará en este despacho á las doce del día 28 de este mes, para que acuerden lo conveniente sobre la autorización pedida por el albacea para garantizar un crédito con la única finca inventariada.

Alcaldía segunda del canton central.—Heredia, 18 de abril de 1899. 3—1

JACINTO TREJOS C.

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

3—1

Nº 274

Á la señora Baltasara Alfaro se hace saber que en el juicio de sucesión de Narciso Trejos González se han dictado las resoluciones que en lo conducente dicen: "Alcaldía única.—Atenas, á las once de la mañana del dieciocho de febrero de mil ochocientos noventa y nueve. Resultando..... Considerando.

Por tanto, con presencia de los artículos 520, Código Civil, 555, 558, 559, 560, 561 y 562 del de Procedimientos Civiles, declárase abierto el juicio de sucesión de Narciso Trejos González; procédase á la facción de inventarios y depósito de bienes; nómbrese albacea provisional á la viuda del causante, señora Baltasara Alfaro, á quien se cita para que, en el término de ocho días, comparezca en este despacho á aceptar el cargo..... Notifíquese este auto á los interesados conocidos, á quienes se previene el señalamiento de casa en el centro de esta villa, donde oír notificaciones.....; y publíquense los edictos á que se refiere el artículo 560 del Código de Procedimientos Civiles, para los efectos del artículo 559 del mismo Código.—Raf. Herrera P.—Napoleón Escalante,—Secretario.—Alcaldía única.—Atenas, á las doce del día catorce de abril de mil ochocientos noventa y nueve. Con presencia de la anterior constancia y artículo 109, del Código de Procedimientos Civiles, hágase la notificación de ley á la señora Baltasara Alfaro, por medio de cédula que se insertará por dos veces consecutivas en el *Boletín Judicial*.—Raf. Herrera P.—G. Segura,—Secretario.

Alcaldía de Atenas, 14 de abril de 1899.

G. SEGURA,—Srio.

2 v—1

Carlos Méndez Soto, Juez del Crimen de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Arcadio Conitrillo, contra quien he proveído con esta misma fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado, declárase haber lugar á formación de causa contra Arcadio Conitrillo, por el crimen de homicidio. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Alajuela, á 21 de marzo de 1899.

CARLOS MÉNDEZ SOTO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrío.

Yo, Mariano Chaverri Campos, Alcalde segundo de este cantón,

Por el presente cito y llamo al testigo Concepción Oconitrillo, vecino de Santiago del Oeste de la provincia de Alajuela, para que dentro del término de diez días se presente en esta oficina á declarar en la instrucción que se sigue contra los señores José Ramírez (a) Chinga y Leonidas Carvajal por robo en perjuicio de Domingo Castillo y Martiriano Lobo, bajo la pena de ley, si no lo verifica.

Suplico á todas las autoridades que si en su jurisdicción se encontrare el testigo dicho, del cual se ignora el paradero, se sirvan darme aviso.

Alcaldía segunda del cantón central.—Heredia, 1º de abril de 1899.

M. R. CHAVERRI

JOSÉ JON. BENAVIDES,—Srio.

Luis Castaing Alfaro, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Alejandro Cole Abarca, contra quien he proveído con esta fecha el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Alejandro Cole Abarca, por el simple delito de abigeato. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado del Crimen.—Alajuela, 7 de marzo de 1899.

LUIS CASTAING ALFARO

RODOLFO ARDÓN,—Prosrío.

Francisco María Peña Villar, Juez del Crimen de esta provincia,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Fidel Cerdas, contra quien he proveído con fecha 14 del corriente mes, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Fidel Cerdas, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Hilarión Torres. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Dado en Cartago, á los 14 días de marzo de 1899.

FRANCISCO M. PEÑA

JOSÉ M. ROBLES A.,—Srio.

Nazario Ocampo Pérez, Alcalde segundo del primer cantón de la provincia de Alajuela,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Ricardo Bustamante Villalta, contra quien he proveído con esta fecha el auto que literalmente dice así: "De conformidad con los artículos 730 y 840, parte tercera del Código General de 1841, declárase haber lugar á formación de causa contra Ricardo Bustamante Villalta, por el simple delito de violación de un sepulcro y daños. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor, dándose cuenta de este auto al señor Juez del Crimen de esta provincia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—22 de marzo de 1899.

N. OCAMPO

LEOPOLDO FERNÁNDEZ,—Srio.

Antonio Garnier Bustos, Juez del Crimen de la provincia de Guanacaste,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Blas López (a.) Luco, contra quien he proveído con fecha 10 del corriente el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos y 7º de la Ley de Jurado vigente, declárase haber lugar á formación de causa contra Blas López (a.) Luco, por el delito de lesiones á Pedro Alvarez. Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—Liberia, 14 de marzo de 1899.

ANTONIO GARNIER

ED. SALAZAR,—Srio.

Juan Francisco Rojas, Juez del Crimen de la provincia de San José,

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Tomás Cambel, contra quien he proveído con fecha 17 de enero de 1899, el auto que á la letra dice así: "Con presencia de los artículos 730 y 840, Código de Procedimientos, declárase haber lugar á formación de causa contra Tomás Cambel, por el delito de hurto á José Chavarría M.—Redúzcasele á prisión y prevéngasele nombre defensor; dándose cuenta de este auto al Supremo Tribunal de Justicia y copia certificada al Alcaide de las cárceles." Prevengo al reo se presente á las cárceles de esta ciudad, dentro del perentorio término de diez días, apercibido de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde y contumaz y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1ª instancia del Crimen.—San José, 17 de marzo de 1899.

JUAN FRANCISCO ROJAS

JUAN F. PICADO,—Srio.